JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Constancia: Se deja, en el sentido de informar que, se encuentra pendiente resolver sobre escritos presentados por el Centro de Conciliación Paz Pacifico y la parte demandante, frente a solicitud de suspensión de Proceso, por inicio de trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

Pasa a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente, febrero 17 de 2022.

Febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

Auto Interlocutorio	No. 0**84**
Radicado	76 736 31 03 001 **2018 00039 00**
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Zonia Patricia Moreno Cortés
Demandados	Luz Estella Zuluaga de Garzón y Fernando Alberto Garzón Zuluaga
Objeto	Suspensión del Proceso y requerimiento a Centro Conciliación

CONSIDERACIONES

Vista la precedente constancia secretarial, procede este Despacho a efectuar un parangón entre la documentación aportada por el Centro de Conciliación Paz Pacifico, frente a la réplica extendida por activa, en referencia a trámite de insolvencia económica que incide en el avance de esta causa ejecutiva.

Desciende de lo anterior, determinar que hasta la fecha, este Juzgado desconoce si el referido Centro de Conciliación ha remitido a la parte demandante, el expediente digital del indicado tramite de insolvencia, al tiempo, no se tiene información sobre un intento de negociación de deudas, fijada en un principio, para el 20 de agosto del año anterior, siendo reprogramada para el día 30 del mismo mes.

Desde otra arista, el mentado Centro de Conciliación, *prácticamente un día hábil, antes de la última diligencia de remate programada,* presentó escrito, señalando que la demandada Luz Estella Zuluaga de Garzón, inició el prementado tramite de insolvencia, sin embargo, se evidencia en correos electrónicos arrimados a este Juzgado, actuación símil, allegada frente al demandado Fernando Alberto Garzón Zuluaga, en la cual, refleja presentación del mismo trámite, el cual, se dejará en conocimiento del extremo activo.

Adicionalmente, la parte ejecutante, genera duda, al manifestar que *"… el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, a través del operador de insolvencia, al solicitar la suspensión del proceso, mediante correo del 2 de agosto de los corrientes enviado al Juzgado, un día antes del remate, informó que la señora Luz Stella Zuluaga de Garzón radicó la solicitud el 4 de diciembre de 2020, pero en los documentos que envió al Juzgado el 6 de agosto y los cuales se están poniendo en conocimiento, tienen fecha de recibido del 16 de julio de 2021…".*

Al tiempo, ataca la presentación de la solicitud de insolvencia, al no ceñirse a lo contemplado en el artículo 539 del Código General del Proceso, empero, *no brinda detalles, sobre las presuntas falencias;* igualmente, *exhibe cifras distintas,* a fin de reflejar que se quiere producir *diferencia en el cálculo de la liquidación de crédito contenida en este Proceso.*

No obstante a lo expuesto, hasta que no se tenga información plena de todo lo acontecido en el trámite de insolvencia, este Juzgado considera disponer la *suspensión* del proceso, en lo que respecta al pleno de los demandados, *indicando que hasta que no se presente una causal que permita la reanudación del mismo, no se podrá continuar con la ejecución de lo adeudado.*

Por lo anterior, se requerirá al Centro de Conciliación Paz Pacifico, para que remita toda la actuación surtida, frente al trámite de insolvencia, adelantado frente a los demandados en esta causa.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso ejecutivo, en contra de los demandados en esta causa, LUZ ESTELLA ZULUAGA DE GARZÓN y FERNANDO ALBERTO GARZÓN ZULUAGA, a partir del inicio de los procesos de insolvencia económica, admitidos por el CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ PACIFICO.

SEGUNDO: DECLARAR la improcedencia de declarar nulidad en alguna de las actuaciones ya surtidas, por no corresponder a avances en la ejecución de la obligación contenida en este Proceso.

TERCERO: REQUERIR al *referido* Centro de Conciliación para que en *el término de ejecutoria de esta Providencia*, remita al correo institucional de este Juzgado: j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, el pleno de los expedientes, en forma **digital**, de todo el surtimiento del trámite insolvencia económica, presentado por los referidos demandados, *para tal fin,* se le dispone por la secretaria de este Juzgado, remitir copia de esta Providencia al Centro de Conciliación Paz Pacifico.

CUARTO: ADVERTIR que, la postura omisiva frente a lo dispuesto en el numeral anterior, motivada igualmente por las *presuntas* irregularidades expuestas por la parte demandante, implicara tomar decisión *posterior*, frente a la viabilidad de enviar información al MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHO, complementada con todos los archivos contenidos en el expediente digital, correspondientes a lo surtido, desde la última programación de diligencia de remate, hasta esta Providencia, siendo documentos anexos *a requerimiento oficioso*, dirigido a que la citada Cartera Ministerial, a través de dependencia y/o funcionario delegado, adelante el trámite correspondiente que concluya en la viabilidad o inviabilidad de imponer sanción, según

lo considere; haciendo la aclaración en el indicado oficio, de la falta de arribo de la información solicitada en el numeral anterior, en caso de omisión por parte del plurimentado Centro de Conciliación.

QUINTO: DEJAR al arbitrio de la parte demandante, informar a este Juzgado, de lo que tenga conocimiento, frente a lo acontecido con el trámite de insolvencia adelantado por los demandados en esta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

El **21 de febrero de 2022** se notifica el presente auto por ESTADO No. **026** fijado a las 08:00 a.m.

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Código de verificación:
7cb097dd27bf63e29f6c390ceda6ddf05260031f37770827ca5c9f7e4dee783f

Documento generado en 18/02/2022 02:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica